

procedimiento N° 9 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE y demás normas complementarias; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por el literal d) del Artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el Sr. GINO MULLER CASSINELLI, en representación del Sr. HÉCTOR GABRIEL VILLEGAS FLORES, representante de la empresa ALCELSA S.A., relacionada con la solicitud de permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de cerco de bandera ecuatoriana denominada "ANDREA" con matrícula P-00-00532, para la extracción del recurso hidrobiológico atún y especies afines dentro de aguas jurisdiccionales peruanas con destino al consumo humano directo, por el periodo de tres (03) meses; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

YSAAC GUILLERMO CHANG DIAZ
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

625835-5

SALUD

Aprueban relación actualizada de medicamentos e insumos para el tratamiento Oncológico y VIH/SIDA libres del pago del Impuesto General a las Ventas y Derechos Arancelarios

**DECRETO SUPREMO
N° 004-2011-SA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27450, se dispuso inafectar del Impuesto General a las Ventas y de los Derechos Arancelarios a los medicamentos para tratamiento oncológico y VIH/SIDA;

Que, el artículo 3° de la mencionada Ley señala que el Poder Ejecutivo aprobará mediante Decreto Supremo, a propuesta del Ministerio de Salud, la relación de medicamentos e insumos materia de la inafectación, cuyos alcances serán anualmente evaluados y actualizados;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2010-SA se aprobó la actualización de la relación de medicamentos e insumos para el tratamiento oncológico y VIH/SIDA, para efectos de la liberación del pago del Impuesto General a las Ventas y de los derechos arancelarios, de acuerdo a lo dispuesto en la precitada Ley N° 27450;

Que, el Ministerio de Salud ha presentado el listado actualizado de los precitados medicamentos e insumos, por lo que corresponde su aprobación;

Que, asimismo, resulta necesario conformar una comisión multisectorial de naturaleza permanente encargada de evaluar los beneficios destinados a la población comprendida en la dicha ley;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27450;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación de la relación actualizada de medicamentos e insumos para el tratamiento oncológico y VIH/SIDA

Apruébese la actualización de la relación de medicamentos e insumos para el tratamiento oncológico y VIH/SIDA, contenida en los Anexos 01 y 02 que forman parte integrante del presente Decreto Supremo, para efecto de la liberación del Impuesto General a las Ventas y de los Derechos Arancelarios, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27450.

Artículo 2°.- Creación de la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente

Créase la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente y adscrita al Ministerio de Salud, encargada de evaluar los beneficios destinados a la población comprendida en la Ley N° 27450, la cual estará constituida por los siguientes miembros:

- El Viceministro de Salud, o quien lo represente, quien la presidirá.
- El Viceministro de Economía, o quien lo represente.
- El representante de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria
- El representante del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual.

Dicha Comisión Multisectorial informará anualmente al Ministerio de Economía y Finanzas el impacto de las medidas de liberación del pago del Impuesto General a las Ventas y de los derechos arancelarios, a efecto de verificar si estos beneficios se han destinado a la población comprendida en los alcances de la Ley N° 27450 y poder adoptar las acciones a que hubiere lugar dentro del marco de la Ley N° 29571 - Código de Protección al Consumidor.

Artículo 3°.- Designación de los miembros

Los representantes de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual serán designados mediante Resolución Ministerial del sector correspondiente.

En caso se estime pertinente designar representantes de los señores Viceministros integrantes de la Comisión, ello se efectuará mediante la expedición de la Resolución Viceministerial correspondiente.

La designación de los representantes antes mencionados deberá ser comunicada a la Presidencia de la Comisión Multisectorial, dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación del presente dispositivo.

Artículo 4°.- Secretaría Técnica de la Comisión

La Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial estará a cargo del representante del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual.

Artículo 5°.- Apoyo de otras entidades

La Comisión Multisectorial directamente o por intermedio de su secretaría podrá solicitar a las entidades públicas o privadas, así como a los especialistas el asesoramiento información y apoyo necesario para el cumplimiento de la labor encomendada.

Artículo 6°.- Gastos

El cumplimiento de lo encargado a la Comisión Multisectorial no irrogará gasto alguno al Estado Peruano.

Artículo 7°.- Reglamento interno

El Reglamento interno de la Comisión Multisectorial será aprobado por acuerdo de sus miembros.

Artículo 8°.- Derogatoria

Deróguese el Decreto Supremo N° 006-2010-SA.

Artículo 9°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y los Ministros de Economía y Finanzas y de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de abril del año dos mil once

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Presidenta del Consejo de Ministros y
Ministra de Justicia

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Economía y Finanzas

OSCAR UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

ANEXO N° 01

Relación de Medicamentos e Insumos para el Tratamiento Oncológico inafectos del impuesto General a las Ventas y Derechos Arancelarios

1. Ácido clodrónico/ clodronato disódico tetrahidratado
2. Ácido pamidrónico/ pamidronato disódico
3. Ácido zoledrónico/ácido zoledrónico monohidratado
4. Aldesleukina (interleukina -2 recombinante)
5. Alemtuzumab
6. Amifostina /amifostina trihidrato
7. Anastrozol
8. Asparaginasa
9. Azacitidina
10. Bevacizumab
11. Bexaroteno
12. Bicalutamida
13. Bleomicina/bleomicina clorhidrato/ bleomicina sulfato
14. Bortezomib
15. Capecitabina
16. Carboplatino
17. Carmustina
18. Cetuximab
19. Ciclofosfamida / ciclofosfamida monohidrato
20. Ciproterona / ciproterona acetato
21. Cisplatino
22. Citarabina
23. Conjugado regf -rp 64K
24. Dacarbazina
25. Dactinomicina
26. Dasatinib
27. Daunorubicina/daunorubicina clorhidrato
28. Decitabina
29. Degarelix
30. Dexrazoxano
31. Dietilestilbestrol
32. Docetaxel/docetaxel trihidrato
33. Doxorubicina/ doxorubicina clorhidrato
34. Epirubicina/epirubicina clorhidrato(4'-
Epidoxorubicina clorhidrato)
35. Erlotinib
36. Etopósido
37. Fludarabina/fludarabina fosfato
38. Fluorouracilo
39. Flutamida
40. Folinato cálcico (leucovorina cálcica)
41. Fulvestrant
42. Gefitinib
43. Gemcitabina/ gemcitabina clorhidrato
44. Goserelina/ goserelina acetato
45. Hidroxicarbamida (hidroxiurea)
46. Idarubicina/idarubicina clorhidrato
47. Ifosfamida
48. Imatinib/imatinib mesilato
49. Interferón alfa -2 a
50. Interferón alfa -2 b
51. Irinotecán/irinotecán clorhidrato

52. Ixabepilona
53. Lapatinib/lapatinib tosilato hidrato
54. Lenalidomida
55. Letrozol
56. Leuprorelina (leuprolida)/ leuprorelina acetato
57. Medroxioprogesterona/medroxioprogesterona acetato (*)
58. Megestrol/megestrol acetato
59. Mercaptopurina
60. Metotrexato/metotrexato sódico
61. Miltefosina
62. Mitomicina (mitomicina C)
63. Mitoxantrona/mitoxantrona diclorhidrato
64. Nilotinib
65. Nimotuzumab
66. Oxaliplatino
67. Paclitaxel
68. Pemetrexed/pemetrexed disódico heptahidratado
69. Rituximab
70. Sorafenib
71. Sunitinib
72. Talidomida
73. Tamoxifeno/tamoxifeno citrato
74. Tegafur + uracilo
75. Temozolomida
76. Tioguanina
77. Topotecán / topotecán clorhidrato
78. Trabectedina
79. Trastuzumab
80. Tretinoína(**)
81. Triptorelina /triptorelina acetato /triptorelina pamoato
82. Vacuna BCG para la administración intravesical
83. Verteporfina
84. Vinblastina /vinblastina sulfato
85. Vincristina/ vincristina sulfato
86. Vinorelbina / vinorelbina ditartrato
87. Vorinostat

- (*) medroxioprogesterona /medroxioprogesterona acetato tableta en concentración mayor o igual a 200 mg
medroxioprogesterona /medroxioprogesterona acetato inyectable en concentración mayor o igual a 400 mg
- (**) Tretinoína cápsula

ANEXO N° 02

Relación de Medicamentos e Insumos Antirretrovirales para el Tratamiento VIH/SIDA inafectos del impuesto General a las Ventas y Derechos Arancelarios

1. Abacavir/ abacavir sulfato
2. Abacavir + lamivudina
3. Abacavir + lamivudina + zidovudina
4. Atazanavir/atazanavir sulfato
5. Darunavir/ darunavir etanolato
6. Didanosina
7. Efavirenz
8. Enfuvirtida
9. Estavudina
10. Estavudina + lamivudina
11. Estavudina + lamivudina + nevirapina
12. Etravirina
13. Fosamprenavir
14. Indinavir/ indinavir sulfato
15. Lamivudina
16. Lamivudina + nevirapina + zidovudina
17. Lamivudina + zidovudina
18. Lopinavir + ritonavir
19. Maraviroc
20. Nelfinavir / nelfinavir mesilato
21. Nevirapina/nevirapina hemihidrato
22. Raltegravir
23. Ritonavir
24. Saquinavir /saquinavir mesilato
25. Tenofovir disoproxilo fumarato
26. Zidovudina